

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez, mediante la presente me permito informarle que el proceso de la referencia fue repartido a fin de verificar el estado de las medidas cautelares respecto de vehículos. No se encontró requerimiento pendiente por realizar, sin embargo, se pudo observar que el mismo cuenta con más de dos años de inactividad.

Asimismo, le informo que obra embargo de remanentes para el proceso con radicado No. 05001 40 03 027 2017 00132 00, adelantado en el Juzgado veintisiete Civil Municipal de Medellín (ver folio 36 cm), si bien se observó en el sistema de gestión que el referido proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito en julio del presente (ver "pantallazo" adjunto), no se tiene certeza en qué sentido fue terminado por cuanto no se nos comunicó. Sírvasse proveer.

**ANYI ALICIA MUÑOZ RODRIGUEZ**  
ASISTENTE ADMINISTRATIVO



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN**

Medellín, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

<b>Proceso:</b>	Ejecutivo
<b>Radicado</b>	05001-31-03-013-2017-00044-00
<b>Demandante</b>	BANCO PICHINCHA S.A.
<b>Demandado</b>	JOHN JAMES PULGARIN AGUDELO
<b>Decisión</b>	TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO
<b>Providencia</b>	Auto No.2894VI

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y por observar el Despacho que la última actuación surtida al interior del proceso de la referencia data de fecha de 14 de marzo de 2019, es decir, que cuenta con dos años de inactividad, se decretará la terminación del mismo, por desistimiento tácito, y el consecuente levantamiento de las medidas cautelares que hayan sido perfeccionadas y se encuentren vigentes en el presente tramite.

Lo anterior, de conformidad con lo reglado en el literal b del inciso segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, "*si el proceso*

*cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos años”.*

Asimismo, teniendo en cuenta que el proceso con radicado No. 05001 40 03 027 2017 00132 00, se encuentra terminado por desistimiento tácito, no habrá lugar a dejar las medidas por cuenta del referido proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: SE DECRETA LA TERMINACIÓN** del presente proceso Ejecutivo adelantado por BANCO PICHINCHA S.A., en contra de JOHN JAMES PULGARIN AGUDELO, por desistimiento tácito.

**SEGUNDO: SE DECRETA EL LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares perfeccionadas y vigentes en el trámite de la referencia, las cuales se describen a continuación:

-Embargo y posterior secuestro de los vehículos que son objeto de prenda sin tenencia con las placas UDZ347 y RJY970, de propiedad del demandado, de la Secretaría de Movilidad de Envigado, Antioquia, y de la Secretaría de Transporte y Tránsito de Bogotá, respectivamente.

-Embargo de los dineros que a cualquier título (CDT, CUENTA CORRIENTE, DE AHORROS, etc.), que tenga el demandado JOHN JAMES PULGARIN AGUDELO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 98.668.179, en BANCO DE BOGOTA.

-Embargo de los remanentes o de los bienes que se llegaren a desembargar al demandado JOHN JAMES PULGARIN AGUDELO, dentro del proceso ejecutivo instaurado por Luz Haydee Correa Valencia contra el acá ejecutado, con radicado No. 007- 2016-00402, que hoy se adelanta

en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín.

**TERCERO: SE DEJA** por cuenta del proceso adelantado en el Juzgado veintisiete Civil Municipal de Medellín, con radicado No. 05001 40 03 027 2017 00132 00, por CARLOS FELIPE PELAEZ CORREA CC No. 71339115 contra el acá ejecutado JOHN JAMES PULGARIN AGUDELO, las medidas cautelares acá levantadas.

**CUARTO: DILIGÉNCIENSE** los correspondientes oficios expedidos, por intermedio de la Oficina que le presta apoyo a este Despacho Judicial.

**QUINTO: SE ORDENA** el desglose de los documentos base de recaudo de la presente acción, pagare No.9116985, 8614972, 4016160000025250 y pagare No. 79550830 obrantes a folios 1, 3 y 7 cp., con las anotaciones que correspondan.

**SEXTO: ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, en el sistema de gestión que se lleva en este Despacho.

**NOTIFÍQUESE**

**ALVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA**  
**JUEZ**

AMR